



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje de residuos promovida por ECOAYUD, S.L en el polígono 6, parcelas 36, 38 y 39 del término municipal de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01.2018/04038.

Promotor: ECOAYUD, S.L con NIF B99221954.

Proyecto: Planta de compostaje de residuos.

Documentación aportada:

Documento ambiental de fecha 19 de marzo de 2018, recibido en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 25 de abril de 2018, suscrito por D. Miguel Ángel Aguaviva Pérez y D. Javier Aguaviva Caballero, ingenieros técnicos agrícolas y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Peritos Agrícolas de España.

Documentación complementaria recibida con fecha 19 de junio de 2018 y 23 de julio de 2018.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una planta de compostaje de residuos con una capacidad de tratamiento estimada de 2.000 t/año. Se estima una entrada de 167 t/mes.

La actuación se ubica en el polígono 6, parcelas 36, 38 y 39 del término municipal de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) en un área vallada mediante barrera prefabricada de hormigón y chapa con una altura total de 1,9 m. Las parcelas tienen una superficie total de 1.528 m². La distribución de las superficies es la siguiente: tratamiento (800 m²), accesos (300 m²) y edificios existentes (428 m²) destinados al almacenamiento de la maquinaria.

Las actuaciones requeridas son: movimiento de tierras, compactación del terreno, hormigonado, impermeabilización del vaso de lixiviados, construcción de cerramientos y acondicionamiento de accesos, viales y pavimentación. No será necesario el acondicionamiento de accesos y viales puesto que la planta de compostaje se ubica cercana a la carretera N-234 y está anexa a un camino propiedad del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

Los residuos que se prevé gestionar son:



LER	Descripción	Procedencia
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
02 01 07	Residuos de la silvicultura	
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levaduras y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de la elaboración de azúcar
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de productos lácteos
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de panadería y pastelería
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café y cacao)
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	



03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 04 02 19	Residuos de la industria textil
04 02 21	Residuos de fibras textiles no transformadas	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 02 01	Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
20 03 02	Residuos de mercados	Otros residuos municipales
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	

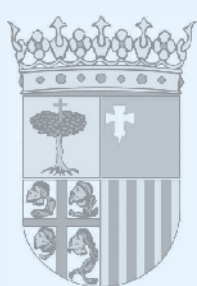
Las operaciones de tratamiento previstas consisten en un proceso de compostaje basado en una actividad microbiológica compleja realizada en condiciones controladas (aeróbicas y termófilas). Esta genera un producto estable y que se higieniza sanitariamente.

El proceso de compostaje pasa por una fase de descomposición que requiere de aireación para optimizar la actividad microbiana, una fase de maduración y una fase final. La duración de las diferentes etapas del proceso es variable ya que depende de la riqueza de materia orgánica.

Las condiciones de trabajo previstas son: una mezcla de residuos que permita una retención de agua correcta y una porosidad suficiente (cerca del 30%) para facilitar la circulación de aire, oxígeno, humedad (50-70%), temperatura (50-65.º C) y pH (6-8).

La duración del proceso de compostaje será de 3 meses.

Durante el proceso de compostaje se reduce el peso y volumen del residuo, se estima el rendimiento de la planta en un 50 %, generando 84 t de compost maduro al mes que se destinará a la venta directa del compost para jardinería y agricultura y el abonado de parcelas contiguas a la planta. Existe un acuerdo entre ECOAYUD, S.L y el propietario de las tierras de cultivo contiguas a la planta por el cual ECOAYUD, S.L puede abonar estas parcelas con el compost maduro producido por la planta de compostaje. Las parcelas son las siguientes:



(polígono 6, parcelas 121, 117, 148, 115, 113, 124, 94, 88, 104, 110, 133, 132, 131, 130, 129, 85, 80, 81 y polígono 8, parcelas 167 y 209).

Cada pila de mezclado y pretratamiento ocupa una superficie de 54 m² y un volumen de 135 m³ (L=12m, B=4,5m, b=3m, h=3m). Cada pila de compost en fermentación y de compost maduro ocupa una superficie de 72 m² y un volumen de 180 m³ (L=16m, B=4,5m, b=3m, h=3m).

Se dispone de 3 pilas de mezclado y pretratamiento (S=162 m², V=405 m³), 5 pilas de compost en fermentación (S= 360 m², V=900 m³) y 2 pilas de compost maduro (S=144 m², V=360 m³).

Por lo tanto, la capacidad máxima de almacenamiento será de 1.665 m³, lo que supone 1.248,75 t. Las pilas se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes.

El suelo de las superficies de tratamiento (800 m²) y de las superficies de accesos (300 m²) se realiza de hormigón y con una pendiente del 1% canalizada hacia la balsa de lixiviados que contará con una lámina de EPDM de 1mm de espesor y de una lámina de geotextil de espesor de 1,5mm. La balsa de lixiviados tendrá una capacidad total de 132 m³.

El promotor estima que para el proceso de compostaje será suficiente el agua almacenada en la balsa de lixiviados. En caso de ser necesario, se regará mediante tractor cuba con agua procedente de la red de abastecimiento municipal.

Estima que para el proceso de compostaje se necesitarán 30 minutos de máquina (tractor mezclador y/o pala telescópica) por tonelada de residuo lo que supone 4.500 l de gasóleo al año.

No se dispone de suministro de energía eléctrica. Tampoco dispone de red de abastecimiento municipal ni realiza ningún vertido al alcantarillado.

Las reparaciones de la maquinaria se realizarán en un taller mecánico por lo que no prevé generar residuos peligrosos. La actividad prevé generar residuos no peligrosos (100 kg/año) que se almacenarán hasta su entrega a gestor autorizado.

La instalación dispondrá de extintores portátiles.

Aporta un programa de vigilancia ambiental en cuanto al manejo de las instalaciones, transporte de residuos y compost y emisión.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

Comarca Comunidad de Calatayud.

Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Dirección General de Urbanismo.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Ecologistas en Acción-Calatayud.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 105, de 1 de junio de 2018, para identificar posibles afectados.

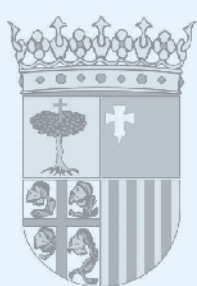
Respuestas recibidas:

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca informa, con fecha 28 de mayo de 2018, que la referida actividad se ubica en suelo no urbanizable genérico e informa favorablemente el proyecto considerando que su sostenibilidad social es compatible con el desarrollo socioeconómico y el medio ambiente del municipio.

En el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, recibido con fecha 31 de mayo de 2018, se indica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de aplicación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica.

Asimismo, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio cultural, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia arqueológica.

No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de



Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

La Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza y el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza remiten con fecha 2 de julio de 2018 y 30 de julio de 2018, informe y acuerdo, respectivamente, indicando que el emplazamiento propuesto por situarse dentro de la zona de policía del río Jiloca, merece la consideración de Suelo No Urbanizable Especial. Se trata de un uso permitido en Suelo No Urbanizable por las normas subsidiarias. Y concluye que el proyecto es compatible con la ordenación urbanística vigente, sin perjuicio de que pueden ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 15 de noviembre de 2018 informa que la planta de compostaje se ubica en la margen derecha del río Jiloca, en su zona de policía. Que las parcelas objeto de estudio se encuentran fuera de la zona de flujo preferente si bien parte de la zona donde se situarán las pilas de compost en fermentación se encuentran afectadas por la lámina de inundación para un período de retorno de 100 años, aumentando la superficie de inundación de las parcelas por la lámina de inundación para un período de retorno de 500 años, localizándose por tanto la planta de compostaje en zona inundable. Y considera que sería preferible buscar un emplazamiento alternativo al planteado como mejor ubicación para la instalación de la planta de compostaje, en cuanto a las afecciones a cauce público por potencial contaminación de las aguas y al régimen de las corrientes se refiere. En cualquier caso, se deberá garantizar la no existencia de alteraciones significativas en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y en la dinámica hidrológica de la zona. Para ello, se llevarán a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras necesarias tendientes a minimizar la posible afección a la zona de actuación, manteniendo una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y balsa de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente. Del mismo modo, se deberá llevar a cabo una correcta gestión del compost mediante un plan de gestión agrícola que respete dosis y épocas de aplicación, basado en los códigos de buenas prácticas agrícolas con el fin de impedir el deterioro de las masas de agua.

No obstante, en caso de que resulte elegido el emplazamiento propuesto, la actuación quedará sujeta a lo previsto en las limitaciones de la Ley de Aguas, debiendo contar con la previa autorización de las obras proyectadas por parte de la CHE y atender a lo que finalmente se resuelva, de acuerdo al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se determina que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca.

Advierte que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización. Y recuerda que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del DPH requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con la legislación de aguas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, informa con fecha 6 de julio de 2018, que para valorar la incidencia territorial de la actuación es necesario ampliar la siguiente información: acondicionamiento de las parcelas, un estudio de los riesgos de arrastres de residuos y derrame de lixiviados ante accidentes o situaciones puntuales climatológicamente adversas, un análisis de riesgo de incendio y explosión, un estudio de las alternativas reales justificando la solución adoptada y la compatibilidad del proyecto con el régimen de protección del águila-azor perdiera.

Una vez efectuado requerimiento al promotor y remitida la documentación aportada a la Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 20 de noviembre de 2018, informa que, si bien el promotor aporta nueva información complementaria, ésta debe valorarse con cautela. Por un lado, responde a las necesidades de un estudio de riesgo de incendios y de la compatibilidad del proyecto con el ámbito de aplicación del Decreto 326/2001 (protección del águila-azor perdicera), pero, de otra parte, la información resulta incompleta, pues continúa sin analizar el riesgo de derrame de lixiviados y tampoco concreta la magnitud de los movimientos de tierra previstos ni aporta un estudio de alternativas sensu stricto.

Ubicación del proyecto.

En el estudio de alternativas, el promotor justifica el emplazamiento al suponer una reducción en las emisiones por transporte frente al transporte de los residuos a la planta más cercana que se encuentra a más de 100 km.



De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Confederación Hidrográfica del Ebro, se considera necesario realizar un estudio detallado de alternativas reales justificando las razones de la ubicación y soluciones adoptadas y teniendo en cuenta los efectos ambientales de la actuación en situación normal y ante posibles accidentes y catástrofes naturales, dado que no han evaluado las afecciones derivadas por posibles inundaciones, ni el riesgo derivado del derrame de lixiviados y la consiguiente contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas. Tampoco se han evaluado los impactos ante un incendio forestal, ni los impactos ambientales a las poblaciones próximas en materia de emisiones difusas de partículas y olores. Además, tampoco se ha evaluado el impacto paisajístico de forma exhaustiva.

La actuación se ubica en el polígono 6, parcelas 36, 38 y 39 del término municipal de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) en un área vallada y a unas distancias aproximadas de 467 m del núcleo de población de Paracuellos de Jiloca y 134 m de la carretera N-234. Se ubica en la margen derecha del río Jiloca en su zona de policía a 60 m aproximadamente.

Las coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89) de un punto significativo de la actuación son: X: 614.174, Y: 4.573.582.

Caracterización de la ubicación.

Las parcelas se ubican sobre Suelo No Urbanizable Especial, estando su uso dentro de los permitidos, sin perjuicio de que pueden ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

La zona se ubica en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a área crítica, por lo que no se prevén afecciones significativas.

Parte de la zona donde se situarán las pilas de compost en fermentación se encuentran afectadas por la lámina de inundación para un período de retorno de 100 años, aumentando la superficie de inundación de las parcelas por la lámina de inundación para un período de retorno de 500 años, localizándose por tanto la planta de compostaje en zona inundable.

Se sitúa en el ámbito de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, por lo que se considera necesario evaluar detalladamente los impactos derivados del riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales.

El promotor indica que para el proceso de compostaje será suficiente el agua almacenada en la balsa de lixiviados. En caso de ser necesario, se regará mediante tractor cuba con agua procedente de la red de abastecimiento municipal. Estima un consumo de gasóleo de 4.500 l/año para el funcionamiento de la maquinaria. La instalación no dispone de suministro de energía eléctrica ni de red de abastecimiento municipal. Indica que en la fase de abandono se realizarán labores de acondicionamiento para dejar el terreno en su estado primitivo.

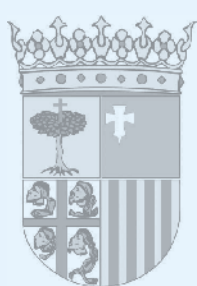
Valoración: Se considera necesario describir detalladamente las actuaciones que se van a realizar en la fase de ejecución concretando la magnitud de los movimientos de tierra previstos de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Tratamiento de residuos.

El proyecto consiste en una planta de compostaje de residuos con una capacidad de tratamiento estimada de 2.000 t/año. Se estima una entrada de 167 t/mes.

Durante el proceso de compostaje se reduce el peso y volumen del residuo, se estima el rendimiento de la planta en un 50 %, generando 84 t de compost maduro al mes que se destinará a la venta directa del compost para jardinería y agricultura y el abonado de parcelas contiguas a la planta.

La capacidad máxima de almacenamiento será de 1.665 m³, lo que supone 1.248,75 t. Las pilas se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes.



Las parcelas tienen una superficie total de 1.528 m². La distribución de las superficies es la siguiente: tratamiento (800 m²), accesos (300 m²) y edificios existentes (428 m²) destinados al almacenamiento de la maquinaria.

Valoración: El Catálogo Aragonés de Residuos aprobado por Decreto 148/2008, de 22 de julio, contempla la operación de tratamiento R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica) para todos los residuos que se prevé tratar excepto para el código LER 030302 y el código LER 190814, por lo que estos residuos no podrían compostarse en la planta.

Todos los residuos que se prevé tratar en la planta de compostaje se incluyen en el anexo IV. Lista de residuos orgánicos biodegradables del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Teniendo en cuenta que el residuo LER 200125. Aceites y grasas comestibles y el residuo LER 200302. Residuos de mercados pueden tener un origen animal, resulta de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Sandach), por lo que deberá justificar su cumplimiento y demás normativa de aplicación. Dicha normativa indica que la temperatura a la que deben llegar los materiales durante el compostaje debe ascender a 70.º C durante 1 h y en este caso, se indica que la temperatura máxima será de 50-65.º C.

Respecto al residuo LER 190805. Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, deberá justificar contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Se considera que el promotor deberá establecer un procedimiento para la aceptación de los residuos que entran en la instalación de compostaje, con la información facilitada por el poseedor anterior y que garantice:

Que los residuos se corresponden con los códigos LER que se incluyen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y que en el Catálogo Aragonés de Residuos tienen autorizada la operación R3.

El origen orgánico de los residuos.

Que son adecuados para el tratamiento en términos de balance de nutrientes.

Que los lodos de tratamiento de aguas residuales cumplan el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

Respecto a los requisitos técnicos de la instalación, se prevé una capacidad máxima de almacenamiento de 1.665 m³, lo que supone 1.248,75 t en una superficie de 666 m² para la que dispone de 800 m² por lo que deberá justificar adecuadamente dicha superficie teniendo en cuenta los espacios necesarios para el desarrollo de la actividad.

El promotor no especifica la cantidad del producto obtenido que se destina a la venta directa y la que se destina al abonado de parcelas.

Para la puesta en el mercado del producto obtenido se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes: inscripción en el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, envasado e identificación, seguimientos analíticos, trazabilidad, etc. Además, el producto obtenido deberá cumplir los requisitos que se definen en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos.

Por todo lo anterior, se considera necesario evaluar detalladamente los impactos derivados de la actividad de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:

-No se podrán tratar en la planta de compostaje los residuos con código LER 030302 y con código LER 190814.

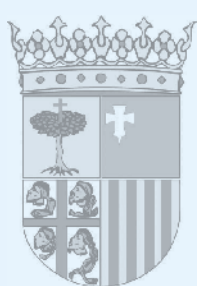
- Deberá justificar el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 (SANDACH) respecto del residuo LER 200125. Aceites y grasas comestibles y del residuo LER 200302. Residuos de mercados.

- Deberá establecer un procedimiento para la aceptación de los residuos que entran en la instalación de compostaje, con la información facilitada por el poseedor anterior y que garantice:

- Que los residuos se corresponden con los códigos LER que se incluyen en el Real Decreto 506/2013 y que en el Catálogo Aragonés de Residuos tienen autorizada la operación R3.

- El origen orgánico de los residuos.

- Que son adecuados para el tratamiento en términos de balance de nutrientes.



- Que los lodos de tratamiento de aguas residuales cumplan el Real Decreto 1310/1990.
- Deberá justificar adecuadamente la capacidad máxima de almacenamiento de la instalación y deberá especificar la cantidad del producto obtenido que se destina a la venta directa y al abonado de parcelas.
- Para la puesta en el mercado del producto obtenido se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes: inscripción en el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, envasado e identificación, seguimientos analíticos, trazabilidad, etc. Además, el producto obtenido deberá cumplir los requisitos que se definen en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos.

- Contaminación atmosférica y olores.

El promotor indica que la actividad genera olores, emisiones de gases a la atmósfera y gases de combustión procedentes de las operaciones de transporte y carga y descarga.

Indica que las emisiones proceden de focos difusos y estima que las emisiones serán: CH₄ (6.000Kg/año), N₂O (360 kg/año) y NH₃ (360 kg/año) según los factores de emisión del Sistema español de Inventario de Emisiones empleados en el tratamiento biológico de residuos sólidos (compostaje).

Entre las medidas preventivas y correctoras destacan las siguientes: las pilas de compostaje se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes y alejadas de posibles áreas sensibles a los olores, se adoptarán medidas para evitar la proliferación de especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios de la fauna silvestre, se dispondrá de un plan de gestión agrícola basado en los códigos de buenas prácticas agrícolas y se llevará un libro registro de producción y movimiento de compost y respetará las dosis y épocas de aplicación ajustando la capacidad de almacenamiento al plan de gestión, se realizará un mantenimiento permanente a los vehículos y se controlará la temperatura y la aireación de las pilas de compost.

Valoración: La actividad se encuentra catalogada con el código CAPCA 09 10 05 01, Grupo B. Plantas de producción de compost, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Debido a la cercanía de la actividad al núcleo de población (menor de 500 m) y a infraestructuras viales, se considera que el impacto generado por la actividad en materia de emisiones difusas de partículas y olores será alto.

Por todo ello, se considera necesario evaluar las diferentes alternativas (incluyendo la de ubicación) y la implementación de medidas preventivas y/o correctoras adicionales de modo que en la alternativa elegida se cumplan, en el caso de las partículas, los criterios de calidad establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el caso de los olores, que el nivel máximo de inmisión de olor en el núcleo de población más próximo no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³).

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

El promotor indica que la actividad genera ruidos por el tránsito de camiones y en las operaciones de carga y descarga. Establece como medidas preventivas y correctoras el mantenimiento permanente de los vehículos utilizados y la limitación del horario de trabajo desde las 8 horas hasta las 20 horas.

Valoración: Debido a la cercanía de la actividad al núcleo de población (menor de 500 m), se considera necesario evaluar detalladamente los impactos generados en materia de ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos y por generación de lixiviados y de aguas residuales.

El suelo de las superficies de tratamiento (800 m²) y de las superficies de accesos (300 m²) se realiza de hormigón y con una pendiente del 1% canalizada hacia la balsa de lixiviados que contará con una lámina de EPDM de 1mm de espesor y de una lámina de geotextil de espesor de 1,5mm. La balsa de lixiviados tendrá una capacidad total de 132 m³.

El promotor estima que para el proceso de compostaje será suficiente el agua almacenada en la balsa de lixiviados y que se controlará la estanqueidad de dicha la balsa de lixiviados de forma anual.

Las reparaciones de la maquinaria se realizarán en un taller mecánico por lo que no prevé generar residuos peligrosos. La actividad prevé generar residuos no peligrosos (100 kg/año) que se almacenarán hasta su entrega a gestor autorizado.



El promotor no aclara el tratamiento y destino de las aguas sanitarias generadas en la instalación.

Valoración: Dado que la planta de compostaje se ubica en zona inundable, se considera necesario evaluar detalladamente los impactos, en materia de contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, derivados del riesgo por inundación y del riesgo de derrame de lixiviados y las medidas preventivas y correctoras previstas. Además, deberá garantizar que las instalaciones y la balsa de lixiviados cuentan con la impermeabilización adecuada que impida la contaminación o degradación de los suelos y las aguas continentales. Asimismo, deberá definir el tratamiento y destino de las aguas sanitarias generadas en la instalación.

- Integración paisajística.

El promotor indica que para evitar impactos paisajísticos las instalaciones deberán integrarse todo lo posible en el entorno, sin concretar las medidas que se prevé implementar. La instalación cuenta con vallado perimetral mediante barrera prefabricada de hormigón y chapa con una altura total de 1,9m.

Valoración: Las pilas de compostaje tienen una altura de 3 m y el vallado tiene una altura total de 1,9 m, por lo que se considera necesario evaluar medidas adicionales para evitar la visión de las pilas desde el exterior sin perjudicar la integración paisajística de la actividad en el entorno.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Se considera un impacto compatible debido a la ausencia de yacimientos en el área de actuación.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje de residuos promovida por ECOAYUD, S.L en el polígono 6, parcelas 36, 38 y 39 del término municipal de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), por la necesidad de un estudio detallado de alternativas y una justificación de las razones de las soluciones adoptadas teniendo en cuenta los efectos ambientales en situación normal y ante posibles accidentes y catástrofes naturales.

El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, deban ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la descripción del proyecto se deberá tener en cuenta y justificar lo siguiente:

- No se podrán tratar en la planta de compostaje los residuos con código LER 030302 y con código LER 190814.

- Deberá justificar el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 (SANDACH) respecto del residuo LER 200125. Aceites y grasas comestibles y del residuo LER 200302. Residuos de mercados.

- Deberá establecer un procedimiento para la aceptación de los residuos que entran en la instalación de compostaje, con la información facilitada por el poseedor anterior y que garantice:

- Que los residuos se corresponden con los códigos LER que se incluyen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y que en el Catálogo Aragonés de Residuos tienen autorizada la operación R3.

- El origen orgánico de los residuos.

- Que son adecuados para el tratamiento en términos de balance de nutrientes.

- Que los lodos de tratamiento de aguas residuales cumplan el Real Decreto 1310/1990.

- Deberá justificar adecuadamente la capacidad máxima de almacenamiento de la instalación y deberá especificar la cantidad del producto obtenido que se destina a la venta directa y al abonado de parcelas.

- Para la puesta en el mercado del producto obtenido se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes: inscripción en el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, envasado e identificación, seguimientos analíticos, trazabilidad, etc. Además, el producto obtenido deberá cumplir los requisitos que se definen en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos.



- Deberá realizar un estudio detallado de alternativas reales justificando las razones de la ubicación y soluciones adoptadas y teniendo en cuenta los efectos ambientales de la actuación en situación normal y ante posibles accidentes y catástrofes naturales, dado que no han evaluado las afecciones derivadas por posibles inundaciones, ni el riesgo derivado del derrame de lixiviados y la consiguiente contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas. Tampoco se han evaluado los impactos ante un incendio forestal, ni los impactos ambientales a las poblaciones próximas en materia de emisiones difusas de partículas y olores. Además, tampoco se ha evaluado el impacto paisajístico de forma exhaustiva.

- En lo que se refiere a las emisiones difusas de partículas y olores, deberá evaluar las diferentes alternativas (incluyendo la de ubicación) y la implementación de medidas preventivas y/o correctoras adicionales de modo que en la alternativa elegida se cumplan, en el caso de las partículas, los criterios de calidad establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el caso de los olores, que el nivel máximo de inmisión de olor en el núcleo de población más próximo no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³).

- Deberá evaluar detalladamente los impactos en materia de contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, derivados del riesgo por inundación y del riesgo de derrame de lixiviados y las medidas preventivas y correctoras previstas. Además, deberá garantizar que las instalaciones y la balsa de lixiviados cuentan con la impermeabilización adecuada que impida la contaminación o degradación de los suelos y las aguas continentales. Asimismo, deberá definir el tratamiento y destino de las aguas sanitarias generadas en la instalación.

- Deberá evaluar detalladamente los impactos en materia de ruidos y vibraciones.

- Deberá evaluar medidas adicionales para evitar la visión de las pilas desde el exterior sin perjudicar la integración paisajística de la actividad en el entorno.

- Deberá describir detalladamente las actuaciones previstas en la fase de ejecución concretando la magnitud de los movimientos de tierra.

- Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de diciembre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**